



Región de Murcia
Consejería de Presidencia, Juventud,
Acción Exterior y Emergencias

Secretaría General

Este documento es una **copia papel auténtica** de un **documento original administrativo** archivado por la CARM, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Esta copia puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección:
[https://sede.carm.es/verificardocumentos?csv= con el código seguro de verificación \(CSV\) "CARM-3-95d712-7eb1-11f1-af03-02420a0002e2"](https://sede.carm.es/verificardocumentos?csv= con el código seguro de verificación (CSV)).

REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA REGIÓN DE MURCIA

Los presentes Estatutos de la entidad denominada FEDERACION DE PERSONAS SORDAS DE LA REGIÓN DE MURCIA FESORMU con número de inscripción 73/2^a quedan depositados en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia.

**Secretaría General de la Consejería de Presidencia,
Juventud, Acción Exterior y Emergencias**

(Fecha y firma al margen)





FESORMU

Federación de Personas Sordas
de la Región de Murcia

**ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE
PERSONAS SORDAS DE LA REGIÓN
DE MURCIA-FESORMU.**

**Aprobados en Asamblea Extraordinaria
de 25-04-2026**

ÍNDICE

TÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

- Artº. 1.: Denominación y datos identificativos.**
- Artº. 2.: Naturaleza y personalidad jurídica.**
- Artº. 3.: Ámbito territorial.**
- Artº. 4.: Domicilio.**
- Artº. 5.: Duración.**
- Artº. 6: Principios por los que se rige la FESORMU.**
- Artº. 7.: Fines y actividades.**

TÍTULO II

LOS MIEMBROS

CAPÍTULO I: ADMISIÓN Y BAJA. REQUISITOS Y MODALIDADES

- Artº. 8.: Modalidades de miembros.**
- Artº. 9.: Requisitos.**
- Artº. 10: Procedimiento de admisión.**
- Artº. 11: Procedimiento de baja.**

CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES

- Artº. 12.: Derechos.**
- Artº. 13.: Deberes.**

TÍTULO III

LOS ÓRGANOS

- Artº. 14.: Criterios de funcionamiento y órganos.**
- Artº. 14. bis: Reuniones telemáticas de los órganos de gobierno y representación.**

CAPÍTULO I: LA ASAMBLEA GENERAL

Artº. 15.: Naturaleza, composición, designación de los representantes y duración de sus cargos.

Artº. 16.: Sesiones, convocatorias y quórum.

Artº. 17.: Régimen de mayorías.

Artº. 18.: Desarrollo de las sesiones.

Artº. 19.: Funciones.

CAPÍTULO II: EL CONSEJO

Artº. 20.: Naturaleza, composición, elección de sus miembros, sustitución y duración de sus cargos.

Artº. 21.: Sesiones, convocatorias y quórum.

Artº. 22.: Régimen de mayorías.

Artº. 23.: Funciones y facultades.

CAPÍTULO III: LA PRESIDENCIA

Artº. 24.: Funciones y facultades.

CAPÍTULO IV: LA VICEPRESIDENCIA

Artº. 25.: Funciones y facultades.

CAPÍTULO V: LA SECRETARÍA GENERAL

Artº. 26.: Funciones.

CAPÍTULO VI: EL FORO CONSULTIVO

Artº. 27.: Naturaleza, composición y funciones.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artº. 28.: Administración, contabilidad y documentación.

Artº. 29.: Duración del ejercicio.

Artº. 30.: Patrimonio y recursos económicos.

TÍTULO V

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artº. 31: Modificación de los Estatutos.

Artº 32: Acuerdo de modificación.

Artº 33: Procedimiento.

Artº. 33 bis.: Procedimiento abreviado.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artº. 34.: Causas.

Artº. 35.: Liquidación.

Artº. 36.: Aplicación del sobrante.

Disposición adicional. Mediación y Arbitraje.

Disposición final.

TÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artº. 1.: Denominación y datos identificativos.

La FEDERACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE LA REGIÓN DE MURCIA (en lo sucesivo FESORMU) es una Organización No Gubernamental de nacionalidad española, sin ánimo de lucro, que fue fundada el 5 de junio de 1.994 bajo la denominación de Federación de Asociaciones de Sordos de la Comunidad de Murcia (F.A.S.C.M.).

Se rige por los presentes Estatutos, el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002. de 22 de marzo y demás disposiciones de aplicación. Está inscrita en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia con el número 73/2ª y tiene atribuido el C.I.F. G-30430516.

Artº. 2.: Naturaleza y personalidad jurídica.

Tiene naturaleza asociativa y federal, plena autonomía y personalidad jurídica propia, independiente de la de las entidades miembros, las cuales conservan a su vez su propia autonomía y personalidad jurídica.

Artº. 3.: Ámbito territorial.

La FESORMU desarrolla sus actividades principalmente en la Región de Murcia y tiene el carácter autonómico propio de su actuación en todo el ámbito de la referida Comunidad Autónoma.

Artº. 4.: Domicilio.

La FESORMU está domiciliada en Murcia, Avenida de San Javier, 42 (C.P. 30579)-Torreagüera- Murcia, pudiendo ser trasladado dicho domicilio por acuerdo del Consejo a cualquier otro punto de dicha ciudad.

Artº. 5.: Duración.

La FESORMU desarrolla sus actividades por tiempo indefinido.

Artº. 6: Principios por los que se rige la FESORMU.

Los principios que informan la actuación de la FESORMU son los siguientes:

- a).- Respeto a la pluralidad y diversidad de sus Miembros Asociados y de las personas que en última instancia forman parte de los mismos, a la vez que neutralidad y no vinculación a ninguna ideología.
- b).- Transversalidad en todas sus actuaciones, teniendo en cuenta la diversidad de las personas sordas a las que dirige sus acciones y sus necesidades específicas.
- c).- Participación igualitaria entre mujeres y hombres en los procesos de toma de decisiones.
- d).- Autonomía, independencia y protagonismo de las personas Sordas.
- e).- Adhesión a los principios proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. en la Convención de los Derechos de la Infancia, en las Declaraciones y Convenciones sobre Derechos Lingüísticos y en los Convenios. Recomendaciones y demás normas que de ellos se derivan.

Artº. 7.: Fines y actividades.

1.- La FESORMU asume la representación y defensa de los intereses de las Asociaciones de personas Sordas y de todas las personas sordas -con independencia de las diversas situaciones individuales- y sus familias de su ámbito territorial. a cuyo efecto tiene los fines y desarrolla las actividades siguientes:

a).- Representar a nivel autonómico a las Asociaciones que la integran, para lo cual participará en los foros sociales y organismos públicos oportunos.

b).- Coordinar la actuación de las Asociaciones de personas Sordas y de las personas sordas y sus familias en general de su territorio de actuación, trabajando con ellas de forma cooperativa y corresponsable para mejorar la calidad de vida de las personas sordas y de sus familias en los ámbitos familiar, infantil, educativo, sanitario, laboral y en cualesquiera otros.

c).- Trabajar para conseguir en su territorio de actuación un marco legal que permita la plena igualdad y participación social de las personas sordas. Para ello mantendrá en el ámbito autonómico relaciones adecuadas con los Organismos y Administraciones Públicas y con los Grupos Parlamentarios, aportándoles cuantas peticiones, informes, estudios y sugerencias sean oportunos.

d).- Trabajar para conseguir el reconocimiento legal y social adecuado para la Lengua de Signos Española e impulsar su investigación y difusión.

e).- Impulsar el pleno acceso de las personas sordas a todos los niveles del sistema educativo, fomentando el bilingüismo — biculturalismo.

f).- Promover el acceso a la formación y al empleo de las personas sordas en igualdad de oportunidades con el resto de la ciudadanía.

g).- Fomentar la autonomía y la independencia de las personas sordas y la eliminación de las barreras de comunicación y procurar la incorporación de las personas sordas a la nueva sociedad de la información y la comunicación.

h).- Potenciar y dar continuidad a los servicios de intérpretes de Lengua de Signos en todos los ámbitos de la vida social y velar por la adecuada formación de las personas que ejerzan esta profesión.

i).- Fomentar y dinamizar las actividades culturales dentro del movimiento asociativo de personas Sordas. en especial las relacionadas con la historia, la cultura y la lengua de la comunidad Sorda.

j).- Sensibilizar a la sociedad sobre las necesidades y demandas de las personas sordas y de sus familias, así como de las entidades en las que éstas se integran, a través de políticas de comunicación y difusión.

k).- Fomentar la investigación sobre cualquier tema de interés para mejorar la situación social y la calidad de vida de las personas sordas y de sus familias.

l).- Asumir la defensa y representación de aquellos sectores que presenten una realidad específica dentro de la Comunidad Sorda por motivos de género, e ad, discapacidad, orientación sexual, etnia, desplazamientos migratorios u otras causas que la sociedad cambiante en que vivimos genere.

m).- Colaborar con las entidades públicas y privadas cuyos objetivos o proyecciones sean afines a los de la FESORMU.

n).- Articular mecanismos de arbitraje para solucionar los conflictos que puedan surgir entre sus Miembros Asociados a fin de procurar su solución extrajudicial, sin perjuicio de otras formas de solución de conflictos.

ñ).- Impulsar y fomentar el movimiento asociativo de las personas Sordas en la Región de Murcia. propiciando la creación de nuevas entidades en las zonas o comarcas . donde exista un déficit en este aspecto.

o).- Cuantas otras funciones considere necesarias la Asamblea General o resulten de los presentes Estatutos.

2.- Para la consecución de los anteriores fines y desarrollo de las actividades citadas, la FESORMU contará con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea, pudiendo promover la constitución de otras entidades o participar en las ya constituidas cuando resulte conveniente a tales efectos.

3.- Las actividades que realiza la FESORMU no están restringidas exclusivamente a beneficiar a sus Miembros Asociados. sino abiertas a cualquier posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

TÍTULO II

LOS MIEMBROS

CAPÍTULO I: ADMISIÓN Y BAJA. REQUISITOS Y MODALIDADES

Artº. 8.: Modalidades de miembros.

La FESORMU está integrada por Asociaciones de personas Sordas con ámbito de actuación en la totalidad del territorio de la Región de Murcia o en parte del mismo, que son sus Miembros Asociados. También pueden formar parte de la FESORMU. en la modalidad de Miembros Colaboradores, cualesquiera personas jurídicas que reúnan los requisitos establecidos para ello.

Artº. 9.: Requisitos.

a).- MIEMBROS ASOCIADOS: Tendrán esta condición las Asociaciones antes indicadas. La Presidencia. necesariamente. ha de desempeñarla una persona Sorda.

b).- MIEMBROS COLABORADORES: Podrán solicitar su afiliación con este carácter las Asociaciones sectoriales de personas Sordas y las demás personas jurídicas que, sin ser específicamente de personas Sordas, deseen colaborar con la FESORMU en su ámbito de actuación, compartan sus fines y objetivos y realicen actividades relacionadas con los mismos.

Artº. 10.: Procedimiento de admisión.

a).- Miembros Asociados.

Las entidades que deseen integrarse en la FESORMU como Miembro Asociado deberán solicitar su admisión al Consejo y, si fueran de nueva creación, deberán informar a la FESORMU a través de quienes las promuevan de las incidencias de su proceso de constitución y le remitirán el borrador de sus Estatutos, para que los conozca e informe, antes de su presentación a la aprobación.

Para la tramitación de su incorporación a la FESORMU, los candidatos a Miembros Asociados deberán aportar lo siguiente:

- 1.- Carta dirigida a la FESORMU solicitando su admisión.
- 2.- Fotocopia de los Estatutos, según hayan sido inscritos en el Registro de Asociaciones correspondiente.
- 3.- Relación nominal de los miembros del órgano de representación, especificando si son personas Sordas u oyentes.
- 4.- Certificación del número de personas afiliadas.
- 5.- Acreditación de la inscripción en el correspondiente Registro. de Asociaciones.

6.- Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

7.- Acreditación. en su caso. de la inscripción en el Registro de Etitide3es Colaboradoras del ISSORM.

8.- Dos fotografías del presidente, tamaño carnet, para su acreditación.

b).- Miembros Colaboradores.

Las personas jurídicas que deseen afiliarse a la FESORMU como Miembro Colaborador deberán solicitar su admisión al Consejo.

Para la tramitación de su incorporación a la FESORMU. los candidatos a Miembros Colaboradores deberán aportar la misma documentación relacionada en el apartado anterior, si bien solamente en lo que les sea aplicable teniendo en cuenta su naturaleza jurídica.

c) La admisión por el Consejo de los Miembros Asociados o Colaboradores no tendrá carácter definitivo, procediendo a la inscripción en el Registro de su incorporación a la FESORMU, hasta que no se acredite el abono de la cuota de ingreso y de la primera cuota anual, que deberá llevarse a efecto en el plazo de los treinta días naturales siguientes a la comunicación formal de dicha admisión.

Artº. 11. Procedimiento de baja.

Los miembros causarán baja a petición propia mediante notificación, por cualquier medio del que quede constancia documental, dirigida al mismo órgano competente para su admisión. la cual surtirá efectos desde que la misma sea recibida por la FESORMU.

Asimismo, causarán baja por decisión del Consejo, previo trámite de audiencia si se tratase de Miembro Asociado, por término de treinta días a contar desde la

notificación por el citado órgano de las razones que motivan dicha baja, durante cuyo plazo podrá efectuar las alegaciones que tenga por conveniente, acompañándolas de los documentos que las justifiquen.

La baja por decisión del Consejo podrá ser temporal o definitiva, procediendo esta última en los siguientes casos:

- 1.- La falta de pago de dos cuotas anuales, siempre que, una vez formulado el oportuno requerimiento de pago, no se produzca el mismo en el plazo de tres meses.
- 2.- La realización de actuaciones contrarias a los principios o fines de la FESORMU.
- 3.- La modificación de sus Estatutos sin solicitar el previo informe favorable del Consejo de la FESORMU o en términos que se aparten de los que hubiesen sido favorablemente informados.
- 4.- Cualquier otro incumplimiento grave o reiterado de los demás deberes que resultan de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES

Artº. 12.: Derechos.

a).- Las entidades integradas en la FESORMU como Miembros Asociados tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Participar en las actividades que organice la FESORMU según lo dispuesto en las Bases expresas de cada una de estas actividades.
- 2.- Participar con voz y voto en los órganos de gobierno a los que pertenezca, en los casos, forma y tiempo que se establece en los presentes Estatutos.

3.- Ser informadas acerca de la composición de dichos órganos de gobierno y representación de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, en la forma y tiempo que igualmente se establece en los presentes Estatutos.

4.- Elevar a la FESORMU la información y propuestas relacionadas con sus propios fines y los de interés general, así como solicitar la información y asistencia de todo tipo que estimen preciso a los mismos efectos.

5.- Ser incluidas en los planes de acción coordinada que elabore la FESORMU para la consecución de ayudas económicas por parte de las instituciones públicas o privadas.

6.- Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas, con información de los hechos que den lugar a tales medidas.

7.- Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación que estimen contrarios a la Ley o a estos Estatutos.

8.- Cualesquiera otros que resulten de los presentes Estatutos.

b).- Las personas jurídicas que participen en la FESORMU como Miembros Colaboradores tendrán los siguientes derechos:

1.- Asistir a las Asambleas Generales, con voz, pero sin voto, recibiendo oportunamente información sobre su convocatoria y acta.

2.- Elevar a la FESORMU la información y propuestas relacionadas con los fines de la misma. así como solicitar la información y asistencia de todo tipo que estimen preciso a los mismos efectos.

3.- Participar en las actividades de la FESORMU. siempre que así lo establezcan las Bases de las mismas.

Artº. 13.: Deberes.

1.- Compartir los principios de la FESORMU y colaborar cooperativamente para la consecución de sus fines.

2.- Contribuir al sostenimiento de la FESORMU en la forma y cuantía que se determine anualmente por la Asamblea General.

3.- Acatar y cumplir los acuerdos adoptados por la FESORMU a través de sus órganos de gobierno y representación.

4.- Remitir al Consejo de la FESORMU todo proyecto de modificación de sus Estatutos, para que los conozca e informe, con carácter previo a su presentación para su aprobación.

5.- Facilitar todos los documentos y aportar los datos de interés para la FESORMU de cara a la elaboración de los estudios y sugerencias a que se hace referencia en la precedente relación de fines y actividades.

6.- Remitir anualmente a la FESORMU. dentro del primer semestre del año, los balances. memorias económicas y de actividades, relación de afiliados y cualquier otra información relevante.

7.- Mantener informados y hacer partícipes a sus integrantes de los programas y actividades de la FESORMU.

8.- Someter al arbitraje de la FESORMU, en los términos especificados en estos, Estatutos, la resolución de toda controversia o conflicto que se plantee entre Miembros Asociados

9.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de estos Estatutos.

TÍTULO III

LOS ÓRGANOS

Artº. 14.: Criterios de funcionamiento y órganos.

1.- El funcionamiento de la FESORMU se rige por criterios democráticos y pluralistas, primando el régimen de mayorías en todos sus órganos pluripersonales sin perjuicio del pleno respeto a las minorías.

2.- Los órganos de la FESORMU son:

a).- Pluripersonales: la Asamblea General, el Consejo y el Foro Consultivo.

b).- Unipersonales: la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría General.

3.- Sin perjuicio de ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, la función de los miembros de los órganos de representación podrá ser retribuida. si bien habrá de serlo con cargo a ingresos de la FESORMU distintos de cualesquiera fondos y subvenciones públicas.

El desempeño del cargo en estos órganos es diferente y compatible con la prestación de servicios a la FESORMU por otros conceptos, sea en régimen laboral, profesional o empresarial, los cuales podrán recibir una retribución adecuada. con observancia de la normativa aplicable por la índole de la prestación y de lo regulado en estos Estatutos.

Artº. 14. bis: Reuniones telemáticas de los órganos de gobierno y representación.

1. Reuniones telemáticas:

Los órganos de gobierno y representación de la Fesormu (Asamblea General, Consejo, Foro Consultivo), podrán reunirse de forma telemática, siempre que se garantice la participación efectiva de todas las personas convocadas y se cumplan los requisitos de seguridad, transparencia y accesibilidad establecidos en este artículo.

2. Convocatoria y notificación:

La convocatoria de las reuniones telemáticas se realizará con la misma antelación y formalidades que las reuniones presenciales, indicando en la convocatoria:

- a) La plataforma o herramienta telemática que se utilizará para la reunión.
- b) Las instrucciones para acceder a la reunión, incluyendo los requisitos técnicos necesarios.
- c) El procedimiento para acreditar la identidad de las personas participantes.
- d) El mecanismo para participar en las deliberaciones y votaciones.

3. Seguridad y acreditación:

Para garantizar la seguridad y la identificación de las personas participantes, se utilizarán sistemas de autenticación que permitan verificar la identidad de cada persona. La plataforma telemática deberá contar con medidas de seguridad que impidan el acceso no autorizado y protejan la confidencialidad de las deliberaciones.

4. Votaciones telemáticas:

Las votaciones telemáticas se realizarán mediante sistemas que garanticen la transparencia, la seguridad y la integridad del proceso. Los sistemas de votación deberán permitir:

- a) La identificación segura de las personas votantes.

b) La emisión del voto de forma secreta, cuando así lo requiera la naturaleza de la votación.

c) La verificación y recuento de los votos de manera transparente y auditable.

d) La emisión de un acta que refleje fielmente el resultado de la votación.

5. Acta de la reunión:

La secretaría general o quien ejerza sus funciones levantará acta de la reunión telemática, en la que se hará constar:

a) La fecha, hora y plataforma utilizada para la reunión.

b) Las personas asistentes y su acreditación.

c) Los puntos tratados y las deliberaciones realizadas.

d) Los resultados de las votaciones, si las hubiera.

e) Los acuerdos adoptados.

El acta será firmada electrónicamente por la presidencia y la secretaría general, y se conservará en los archivos de la FESORMU.

6. Validez de los acuerdos:

Los acuerdos adoptados en reuniones telemáticas tendrán la misma validez y eficacia que los adoptados en reuniones presenciales, siempre que se hayan cumplido los requisitos establecidos en este artículo y en el resto de los Estatutos.

7. Reglamento de desarrollo:

El Consejo podrá aprobar un reglamento que desarrolle las disposiciones de este artículo, estableciendo los procedimientos detallados para la celebración de reuniones telemáticas, la selección de plataformas, los sistemas de votación y cualquier otro aspecto necesario para garantizar la seguridad, transparencia y accesibilidad de estas reuniones.

CAPÍTULO I: LA ASAMBLEA GENERAL

Artº. 15.: Naturaleza, composición, designación de los representantes y duración de sus cargos.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la FESORMU y estará compuesta por tres representantes de cada Asociación, designados por sus respectivas representadas de conformidad a sus propias normas de funcionamiento.

La asistencia a la Asamblea General es un derecho y un deber para todos los Miembros Asociados de la FESORMU, así como para las personas que encabezan listas en caso de elecciones, y a sus sesiones podrán también asistir los Miembros Colaboradores por medio de un representante para cada uno de ellos.

Igualmente asistirán los componentes del Consejo, quienes dispondrán únicamente de voz salvo aquéllos que reúnan simultáneamente la condición de representante en la Asamblea de un Miembro Asociado, en cuyo caso también dispondrá de voto en la indicada condición.

Los Miembros Asociados y Miembros Colaboradores que asistan a la Asamblea General deberán comunicar por cualquier medio que pueda dejar constancia documental, con diez días de antelación a la fecha en que vaya a tener lugar, el nombre de quienes las representarán, entendiéndose que las personas así designadas seguirán actuando en nombre de su representada en las reuniones de la Asamblea General, en tanto no se revoque su designación.

Artº. 16.: Sesiones, convocatorias y quórum.

a).- La Asamblea General se reunirá como mínimo con periodicidad anual, dentro del primer semestre natural del año, para la aprobación de las Cuentas Anuales y la Memoria del ejercicio anterior y del Presupuesto de gastos del año en curso, y en cualquier otro momento que sea oportuno.

b).- La convocatoria de la Asamblea General compete a la Presidencia, de propia iniciativa. a requerimiento de la mayoría de los integrantes del Consejo o a requerimiento de la cuarta parte al menos de los Miembros Asociados.

La Presidencia convocará la Asamblea General con un mes de antelación, como mínimo, pero en el supuesto de que la convocatoria no sea a propia iniciativa, la Asamblea General deberá celebrarse antes de dos meses desde que la Presidencia sea requerida al efecto, observándose no obstante con preferencia los distintos plazos previstos en caso de versar sobre modificación de Estatutos. El Orden del Día corresponde prepararlo a la Presidencia, incluyendo necesariamente los puntos interesados por los requirentes de la convocatoria, en su caso. así como. tratándose de la Asamblea para la aprobación de las Cuentas Anuales y la Memoria, los otros puntos que considere de interés de entre los que le hayan sido propuestos por los Miembros Asociados durante el primer mes de cada ejercicio.

La documentación relativa a los asuntos del Orden del Día será enviada a todos los Miembros Asociados con una antelación mínima de un mes para su estudio.

c).- La Asamblea General se considerará constituida en primera convocatoria cuando en el día y hora señalado asistan, al menos, la mitad más uno de los representantes de sus Miembros Asociados. De no alcanzarse este quórum se entenderá constituida en segunda convocatoria. media hora más tarde. cualquiera que sea el numero de los asistentes.

Artº. 17.: Régimen de mayorías.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los representantes de los Miembros Asociados presentes, salvo en los casos en que estos Estatutos exigen mayoría cualificada.

Sólo tendrán derecho a voto los representantes de los Miembros Asociados que estén al corriente de pago en sus cuotas.

La Presidencia de la Asamblea General tendrá voto de calidad, del que hará uso exclusivamente cuando se trate de resolver los empates.

Las votaciones podrán realizarse de la forma siguiente:

a).- Por asentimiento, cuando los votantes asienten o disienten unánimemente sobre la cuestión planteada, sin que ninguno pida otro procedimiento de votación.

b).- A mano alzada, que conlleva dejar constancia de los votos favorables, los votos en contra y las abstenciones. Será nominal cuando, además, se deja constancia de la persona que emite cada voto y el sentido en que lo hace.

c).- Secreta, mediante emisión escrita del voto en papeletas que se introducirán en la oportuna urna.

Artº. 18.: Desarrollo de las sesiones.

a).- Acceso y registro.

A la entrada del lugar designado para la celebración de la Asamblea General, existirá un registro de participantes para cada una de las dos clases de miembros, a fin de que cada participante se acredite como tal en el que le corresponda, debiendo estampar su firma y número del D.N.I. en el lugar destinado al efecto del correspondiente estadillo de control.

b).- Constitución de la Mesa.

La Mesa de la Asamblea General estará constituida por el presidente/a, vicepresidente/a, y secretario/a general, sin perjuicio de las especialidades que luego se indican en caso de elecciones.

c).- Presidencia.

La Presidencia de la Asamblea General corresponde a quien desempeñe la de la FESORMU o a quien le sustituya.

La Presidencia cuidará del orden de la Asamblea General, de la que llevará su dirección en la apertura, desarrollo y cierre. Hará respetar los Estatutos y defenderá el derecho de los miembros a expresar libremente sus opiniones sobre los asuntos que se debatan, resolviendo sobre cuantas incidencias se produzcan y, especialmente:

1.- Dictará el cierre de la lista de representantes de los miembros que deseen intervenir en un debate.

2.- Concederá y retirará el uso de la palabra, garantizando el derecho de réplica y ordenando lo necesario para garantizar el respeto y el honor de las personas, asociaciones e instituciones.

3.- Decidirá sobre si se pasa a votación sobre un tema concreto y propondrá la forma en que tendrán lugar las votaciones.

4.- Abrirá, suspenderá o pospondrá en su caso y levantará la reunión.

d).- Elecciones.

Cuando en la Asamblea General se celebren elecciones a la Presidencia, finalizado el informe de la Presidencia saliente. quienes hayan compuesto la Mesa pasarán a sentarse entre los asistentes a la Asamblea. formándose una Mesa Electoral que vendrá compuesta por tres personas elegidas por sorteo de entre los representantes de los Miembros Asociados presentes en la Asamblea.

Una vez compuesta la Mesa Electoral en la forma que se indica, se dará el uso de la palabra, por un tiempo máximo de treinta minutos, a cada cabeza de lista, con el

fin de que pueda exponer su programa, pudiendo someterse tras su exposición a las preguntas de los asistentes a la Asamblea y responder a ellas hasta llegar al tiempo máximo citado.

Finalizadas las intervenciones, la Asamblea se suspenderá por espacio de quince minutos a fin de que los votantes puedan valorar las candidaturas expuestas. reanudándose para efectuar la votación.

Para el recuento de votos, cada candidatura podrá nombrar de entre los representantes de los Miembros Asociados a una persona en funciones de intervención. de modo que, junto a la Mesa Electoral, pueda contabilizar los votos escrutados y el resultado final.

Resultarán elegidos los componentes de la lista más votada, en su integridad.

Una vez finalizadas las votaciones, los nuevos presidente/a, vicepresidente/a y secretario/a general se constituirán en Mesa de la Asamblea General, pasando ésta a ser presidida por quien pase a desempeñar la nueva Presidencia.

Cuando se trate de cubrir cualquier puesto distinto de la Presidencia, la Mesa de la Asamblea General hará las funciones de Mesa Electoral.

Artº. 19.: Funciones.

1.- La aprobación de las cuentas anuales y de la Memoria del Ejercicio anterior, así como del Presupuesto de ingresos y gastos para el año en curso.

2.- La fijación de las cuotas a pagar por los miembros.

3.- Elaboración de planes de acción coordinada entre la FESORMU, las Asociaciones que las integran y los Organismos públicos o privados para la defensa, a escala autonómica, de los problemas que sean comunes a todas las personas Sordas.

4.- La elección y cese de quien desempeñe la Presidencia y del resto de los miembros del Consejo.

5.- La modificación de los Estatutos.

6.- El debate y resolución sobre los asuntos que, por su importancia, afecten de manera decisiva a los intereses de la FESORMU, de las Asociaciones de personas Sordas o de las personas sordas en general, cursando las correspondientes directrices al Consejo.

8.- La disolución de la FESORMU si se llegara a ello.

CAPÍTULO II: EL CONSEJO

Artº. 20.: Naturaleza, composición, elección de sus miembros, sustitución y duración de sus cargos.

El Consejo es el órgano de representación de la FESORMU y ejerce todas las funciones de gobierno no reservadas en exclusiva a la Asamblea General, estando compuesto por entre seis y once miembros pertenecientes cada uno de ellos a una de las Asociaciones federadas. a las que representarán en el ejercicio de su cargo, sin sujeción a mandato imperativo alguno y con plena libertad de conciencia, elegidos en lista cerrada para todo el tiempo de desempeño de su función y pudiendo ser reelegidos sin limitaciones.

Todos los integrantes de cada lista. por el solo hecho de formar parte de ella, se entenderán irrevocablemente facultados a tal fin por la correspondiente Asociación. sin necesidad de acuerdo especial.

Quienes integren el Consejo causarán baja:

1.- A petición propia.

2.- Por reprobación de la mayoría absoluta del Consejo, ratificada por la Asamblea General.

3.- Por incurrir en idoneidad o en incompatibilidad.

Los integrantes del Consejo habrán de ser personas Sordas, mayores de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles, así como tener la cualificación y honorabilidad necesarias para el desempeño del cargo. Deberán guardar secreto sobre las deliberaciones del Consejo y responden colegiadamente por las decisiones adoptadas en su seno, salvo que dejen expresa constancia de su voto en contra.

Los cargos de presidente/a, vicepresidente/a y secretario/a general son incompatibles con el de presidente/a de una Asociación federada. En el caso de que el presidente o presidenta de una Asociación federada sea elegido/a para alguno de los cargos citados, deberá formalizar su dimisión antes de tomar posesión del mismo.

El Consejo está compuesto por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría General y entre tres y ocho Vocalías.

El Consejo será elegido previa la presentación de su candidatura, ante la Secretaría General, con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General convocada al efecto, sin que se admita ninguna modificación una vez presentada. La candidatura se presentará en lista cerrada, encabezada por quien se presente para el desempeño de la Presidencia, en la que se especificarán los cargos a que se postulan los demás integrantes, sin que nadie pueda formar parte de más de una candidatura.

El período de su mandato será de cuatro años. Si en el transcurso de ellos se produjera cualquier vacante, el presidente está facultado para designar un sustituto por el tiempo que medie hasta la primera Asamblea General que se celebre, la cual se pronunciará sobre su ratificación o, en su caso, sobre la elección de un Consejero diferente. El sustituto, en cualquiera de los casos, ejercerá el cargo

únicamente por el tiempo que restase del mandato del sustituido.

Artº. 21.: Sesiones, convocatorias y quórum

a).- El Consejo se reunirá al menos cuatro veces al año.

b).- El Consejo será convocado por la Presidencia de propia iniciativa o a requerimiento de más del 25% de sus componentes.

La Presidencia convocará el Consejo con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha prevista para celebrar su reunión, pero en caso de que la convocatoria no sea a propia iniciativa. el Consejo deberá celebrarse antes de un mes desde que la Presidencia sea requerida al efecto. El Orden del Día corresponde prepararlo a la Presidencia, incluyendo los asuntos interesados por los requirentes o la convocatoria. en su caso.

c).- El Consejo se considerará constituido en primera convocatoria cuando en el día y hora señalado asistan, al menos, la mitad más uno de sus componentes. De no alcanzarse este quórum se entenderá constituido en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artº. 22.: Régimen de mayorías.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes. El voto de la Presidencia del Consejo será de calidad y resolverá los empates.

Artº. 23.: Funciones y facultades.

a).- Son funciones del Consejo:

1.- Defender los intereses de la Comunidad Sorda ante la Opinión Pública.

- 2.- Velar por el cumplimiento de los fines emanados de los Estatutos.
- 3.- La constitución de Comisiones de trabajo, estudio y ponencias, así como evaluación de sus trabajos.
- 4.- Impulsar y dar apoyo a la Sección Juvenil de la FESORMU, que tendrá autonomía funcional. organización y gobierno propio para los asuntos específicamente juveniles en los términos establecidos en su Reglamento Interno y dentro de los principios, fines y objetivos de la FESORMU.
- 5.- Impulsar. coordinar y dar apoyo a las actividades de los miembros, velando para que se ajusten a los objetivos y normas de trabajo de la Federación.
- 6.- Decidir sobre la admisión de Miembros Asociados y Miembros Colaboradores. así como Sobre la suspensión de los mismos y la privación de esta condición.
- 7.- La aprobación de todos los documentos de carácter político y programático.
- 8.- La administración y disposición del patrimonio y fondos de la FESORMU.
- 9.- La redacción de las cuentas anuales, Memoria y Presupuestos de gastos e ingresos para ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- 10.- La afiliación -o establecimiento de cualquier forma de vínculos- con cualesquiera otras organizaciones en el marco de los principios, fines y actividades de la FESORMU.
- 11.- Todas aquellas otras funciones que no estén reservadas en exclusiva por la Ley o los Estatutos a la Asamblea General.

b).- Para el desempeño de sus funciones, el Consejo gozará de las facultades que, a título meramente ejemplificativo y no limitativo se relacionan a continuación:

1.- Actos de administración en general.- Administrar bienes muebles e inmuebles, ejercitar y cumplir, o renunciar, toda clase de derechos y obligaciones; rendir. exigir y aprobar o impugnar cuentas; hacer cobros y pagos por cualquier título y cantidad; convenir, modificar, extinguir y liquidar contratos, incluidos arrendamientos y aparcerías; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas u otros ocupantes, y asistir con voz y voto a juntas de copropietarios y consocios.

2.- Seguros.- Contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar seguros de todas clases, pagar las primas y percibir de las Entidades aseguradoras las indemnizaciones a que hubiese lugar.

3.- Concursos y subastas.- Concurrir y participar en concursos, subastas. concursos-subastas. adjudicaciones directas y contrataciones, tanto del Estado. Provincia o Municipio, como de Comunidades y Organismos Autónomos o particulares; formular propuestas, aceptar e impugnar adjudicaciones, constituir, modificar, retirar y cancelar las oportunas fianzas y depósitos, provisionales y definitivas, y otorgar los contratos correspondientes; solicitar desgravaciones fiscales y devolución de ingresos indebidos.

4.- Cobros institucionales.- Cobrar toda clase de libramientos en Delegaciones, Subdelegaciones o Administraciones de Hacienda, Depositarias, Pagadurías y dependencias de las mismas. incluso en la Caja General de Depósitos, así como en cualquier oficina dependiente de los Organismos del Estado, Provincia, Comunidades Autónomas y Municipios, sin limitación alguna, y en el Banco de España, firmando cuantos recibos y cartas de pago le fueran exigidos. Cobrar cupones, dividendos y el importe de títulos amortizables: así como subvenciones o cualesquiera sumas que deban hacerse efectivas y que se adeuden, por razón de títulos valores o por cualquier persona física o jurídica o entidad oficial o paraoficial de cualquier género.

5.- Actos de comunicación y gestión.- Recibir y contestar correspondencia postal. telegráfica o de otro género; retirar y recibir toda clase de valores declarados, giros y paquetes de las oficinas de Correos y Telégrafos; contratar transportes marítimos terrestres o aéreos; retirar de aduanas y empresas de ferrocarriles, de transporte, de mensajería, de navegación o aéreas, consignaciones, envíos y mercaderías; hacer y levantar protestas de averías y reclamaciones; concertar compraventas de mercaderías, materiales, materias primas, utensilios y maquinaria; firmar y convenir contratos de servicios de obras y suministros; solicitar, autorizaciones, licencias administrativas, cursar altas y bajas en contribuciones, arbitrios e impuestos; extender facturas, resguardos, liquidaciones, declaraciones incluso juradas, recibos y documentos de giro; solicitar y obtener copias y testimonios notariales, certificaciones, notas y documentos de los Registros de la Propiedad y Mercantiles; comparecer y relacionarse con las dependencias y oficinas del Estado, Comunidades Autónomas. Provincia y Municipio, en toda clase de asuntos, instancias o expedientes.

6.- Operaciones bancarias.- Librar, endosar, aceptar, negociar, girar, cobrar, descontar, ceder, indicar, intervenir, pagar y protestar por falta de pago o de aceptación, y por causa de mayor seguridad, letras de cambio, pagarés, talones, cheques. y demás documentos de crédito y giro; formular cuentas de resaca, seguir, abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes o de ahorro, a plazo o a la vista, de crédito, y retirar metálico de dichas cuentas por medio de cheques, talones, órdenes de transferencia o cualquier otra fórmula admitida por la práctica bancaria. aprobar o impugnar extractos y saldos; firmar la correspondencia bancaria; constituir, retirar y cancelar depósitos de valores y efectos públicos; comprar, vender, pignorar y canjear valores y cobrar sus intereses, dividendos, primas y amortizaciones y, en general, contratar con Cajas Oficiales. Co-operativas y Cajas de Ahorro, establecimientos de crédito y Bancos, incluido el de España y sus sucursales, realizando cuanto la legislación y práctica bancarias permitan. Especialmente, concertar créditos, dar o tomar dinero a préstamo, formalizar contratos de contragarantía, descuento, factoring, leasing y renting con toda clase de garantías, incluso hipotecaria o pignoraticia; avalar y afianzar con cualquier clase de garantías, incluso las de carácter real, deudas y obligaciones de terceros, bien mancomunada o solidariamente; intervenir en las sucesivas renovaciones de tales operaciones, y suscribir

las pólizas o documentos en que se hagan constar aquellos pactos que los Bancos o personas acreedoras tengan establecidos, o que en cada caso convenga, pudiendo igualmente transigir créditos, acciones y derechos. así como someter a arbitraje de derecho o de equidad cuantas cuestiones se planteen. Alquilar cajas de seguridad y disponer de su contenido.

7.- Actos de disposición en General.- Contraer y autorizar todo género de actos, obligaciones y contratos sobre cualesquiera bienes y derechos, con los pactos y condiciones que estime convenientes, y particularmente comprar y vender por precio confesado, de contado o aplazado, permutar y por cualquier otro título enajenar y adquirir bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, y establecimientos mercantiles; constituir, aceptar, reconocer, posponer, renunciar, modificar, dividir, gravar, redimir, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles, hipotecas, prendas, anticresis, derechos de opción, tanteo y retracto, prohibiciones, condiciones y toda clase de derechos reales y limitaciones del dominio; ejercitar todas las facultades derivadas de los derechos expresados, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal o convencional de los mismos; dar y aceptar bienes en pago o para pago: otorgar transacciones y compromisos; contratar activa o pasivamente rentas, pensiones y prestaciones periódicas, temporales o vitalicias, y su aseguramiento real; disolver comunidades y disponer las adjudicaciones pertinentes.

8.- Contratación laboral. - Nombrar, separar y despedir a representantes, agentes, asesores, empleados y otras personas, cualquiera que sea la modalidad contractual convenida: fijar sus atribuciones, honorarios, retribuciones y gratificaciones.

9.- Actuaciones inmobiliarias v urbanísticas. - Parcelas y urbanizar fincas; solicitar la aprobación de planes parciales, polígonos de nueva construcción, parcelaciones y reparcelaciones, y aceptarlas; y en general, intervenir en todas las actuaciones previstas por la Ley del Suelo, por la legislación urbanística y por las Ordenanzas municipales; ceder terrenos a fines urbanísticos; hacer deslindes y amojonamientos; disponer y realizar agrupaciones, agregaciones, segregaciones,

divisiones de fincas, y cualesquiera otros actos de riguroso dominio; pedir inmatriculaciones, inscripción de excesos de cabida, y toda clase de asientos en los registros públicos; declarar obras nuevas y constituir el régimen de propiedad horizontal y cualquier otro tipo de comunidad de bienes y derechos, con determinación de las cuotas de participación y sus estatutos y reglamentos, su alteración y modificación, designación y aceptación de cargos.

10.- Sociedades v otras personas jurídicas.- Constituir, prorrogar, modificar transformar, rescindir parcialmente, disolver y liquidar sociedades civiles y mercantiles, Asociaciones y cooperativas; ampliar o reducir su capital; aportar dinero, bienes muebles e inmuebles, y derechos; suscribir obligaciones, acciones y participaciones; renunciar al derecho de suscripción preferente: aceptar canjes, conversiones y amortizaciones; aceptar y desempeñar cargos; hacer uso del derecho de separación; asistir y votar en las juntas de socios y, en general, ejercitar todos los derechos y cumplir las obligaciones inherentes a la cualidad de socio, votando en el sentido que su libre criterio le indique, pudiendo adoptar, en consecuencia, toda clase de acuerdos, incluso aquéllos que impliquen obligaciones de cualquier índole para la otorgante y siempre actuando en defensa de los intereses de la otorgante. Asumir y ejercer los cargos sociales para los que sea designada la otorgante o la propia persona apoderada en nombre y representación de la misma. Nombrar y cesar a las personas que en nombre de la otorgante hayan de desempeñar cargos de órganos de administración, personales o colegiados, de las compañías participadas. Participar, solo o en compañía de otros cofundadores, en la constitución, extinción y liquidación de cualquier clase de fundaciones, aportando bienes de todas clases, aceptar cargos dentro del Patronato y aceptar los apoderamientos y delegaciones que se le otorgue, designando la persona física que los ejerza.

11.- Comparecencia ante Notarios: Comparecer ante Notario para otorgar, recibir y contestar actas de requerimiento, notificación, presencia, notoriedad. exhibición, referencia, remisión de documento por correo, protocolización, subsanación; protesto y cualquier otra, solicitando copia de las mismas o de cualquier otro documento en que tenga interés la Entidad. Otorgar escrituras u otros documentos notariales congruentes con las facultades conferidas, incluso complementarios, aclaratorios y de rectificación.

1 2.- Ejercicio de Derechos v Acciones: Comparecer y estar en juicio, con facultades de poder para pleitos, pudiendo activa o pasivamente, como parte principal, litisconsorte, tercero o coadyuvante, intervenir y actuar en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos, procesales o prejudiciales, incluso en actos de conciliación con o sin avenencia, ejercitando, desistiendo, transigiendo, exigiendo o agotando derechos, acciones o excepciones en todas sus incidencias y recursos ordinarios o extraordinarios, comprendidos los de queja, responsabilidad civil, casación y revisión, ante los Juzgados. Tribunales, Organismos, Corporaciones, Autoridades y funcionarios de cualquier ramo, grado (incluso Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo y Tribunales Superiores de Justicia) y jurisdicción (comprendidas la civil -contenciosa y voluntaria-, penal -por denuncia o querella o como parte civil, gubernativa, contencioso y económico-administrativa, social o del trabajo, de la economía, la agricultura, la vivienda o urbanismo, tasas, detasas, sindical, de abastecimientos y transportes, contrabando y defraudación. o cualquier otra común o especial, ya creada o que en adelante se establezca), con cuantas facultades sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación procesal plena, hasta obtener resolución favorable, definitiva, firme y ejecutoria y su cumplimiento. Podrá someterse a competencias. tachar y recusar, ratificar escritos y peticiones, hacer comparecencias personales, declaraciones juradas o simples; hacer cobros, pagos y consignaciones que sean consecuencia del uso de este poder, pedir desahucios, lanzamientos y posesión de bienes; pedir, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros o anotaciones preventivas, así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía; tomar parte en subastas; formular y aceptar propuestas y aceptar la adjudicación de bienes en pago de todo o de parte de créditos reclamados por este poder, instar u oponerse a adjudicaciones judiciales, declaraciones de herederos, expedientes de consignación, liberación de dominio; designar peritos, síndicos, administradores, interventores y miembros de tribunales colegiados; hacer, recibir y cumplimentar requerimientos y notificaciones judiciales y extrajudiciales. Transigir, allanarse y renunciar a toda clase de derechos y acciones y

desistir de actuaciones procesales; prestar confesión bajo juramento indecisorio y responder interrogatorios. Celebrar el contrato preliminar de arbitraje, solicitando en su caso, la formalización judicial del mismo, y celebrar el contrato de arbitraje de derecho o de equidad, interponiendo los recursos procedentes. Intervenir en todo tipo de procedimientos concursales, con voz y voto, exigiendo el reconocimiento de los créditos, aceptando o rechazando las proposiciones del deudor, celebrar convenios o impugnarlos y cobrar los créditos. Pedir la declaración del concurso o, en su caso, su continuación e intervenir en él; recibir citaciones y notificaciones; asistir con voz y voto a la Junta General para la presentación de los títulos de crédito, reconocimiento y graduación de los mismos; designación de los síndicos; aceptar y ejercer este cargo; celebrar convenios con el concursado e impugnarlos y cobrar los créditos. Impugnar el nombramiento de interventores y también la relación de créditos presentada por el deudor y el auto en el que se declare la insolvencia provisional o definitiva, en la suspensión de pagos, así como pedir la rescisión del convenio y la declaración de quiebra; asistir con voz y voto a la junta de acreedores para la celebración del convenio en la suspensión u oponerse al mismo, y cobrar los créditos. Ejercitar las acciones civiles y criminales relativas a la quiebra; intervenir en la ya declarada o pedir, en su caso, su continuación; recibir citaciones y notificaciones, asistir con voz y voto a la Junta General para la presentación de los títulos de crédito, reconocimiento y graduación de los mismos; designación de los síndicos y aceptar y ejercer este cargo; impugnar los acuerdos sobre estos extremos; celebrar convenios con el quebrado e impugnarlos. y cobrar los créditos. Desistir de las acciones, apelaciones y recursos interpuestos y suspender los términos en los juicios. Intervenir en los juicios de testamentaría y abintestato.

13.- Apoderamientos.- Renunciar, conferir y revocar apoderamientos, tanto con carácter general como específico para actos concretos. incluidos poderes generales para pleitos y especiales a favor de procuradores y letrados.

14.- Donaciones.- Aceptar donaciones puras, condicionales u onerosas; aceptar puramente o con los beneficios legales, renunciar y manifestar herencias y legados practicar o aprobar particiones hereditarias y de comunidades de bienes; disponer y

aceptar adjudicaciones de bienes hereditarios y entregas de legados; pagar y cobrar excesos o defectos de adjudicación; liquidar, pagar y aceptar o renunciar legítimas y fideicomisos, depositar legítimas y cancelar sus garantías y solicitar y cancelar la anotación de legados y derechos hereditarios.

CAPÍTULO III: LA PRESIDENCIA

Artº. 24.: Funciones y facultades.

Son funciones de la Presidencia:

- 1.- Desempeñar ante terceros la representación legal de la FESORMU y hacer uso de la firma de la misma, sin perjuicio de su responsabilidad ante la Asamblea General y el Consejo.
- 2.- Presidir las reuniones de la Asamblea General y del Consejo.
- 3.- Autorizar con su visto bueno las comunicaciones y certificaciones que expida la Secretaría General de los actos y acuerdos de los órganos colectivos.
- 4.- Asumir las delegaciones que le confieran el Consejo y la Asamblea General.
- 5.- Las demás que establezcan la Ley y los Estatutos.

CAPÍTULO IV: LA VICEPRESIDENCIA

Artº. 25.: Funciones y facultades.

Quien desempeñe la Vicepresidencia ejercerá las funciones que le delegue la Presidencia y sustituirá a quién la desempeñe en casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad del titular. Frente a terceros será justificación bastante de la causa de sustitución la simple manifestación que se realice de la concurrencia de la misma.

La sustitución de la Presidencia no podrá exceder de seis meses, salvo en casos excepcionales autorizados por el Consejo. En caso de rebasarse dicho plazo temporal, así como en todos los de baja definitiva, la Vicepresidencia suplente en funciones de Presidencia está obligada a convocar Asamblea General en el plazo máximo de un mes, para cubrir el cargo vacante por el tiempo que restase de mandato.

Si no hubiere candidaturas o las presentadas no obtuviesen mayoría suficiente se iniciará un proceso electoral para la renovación completa del Consejo.

CAPÍTULO V: LA SECRETARÍA GENERAL

Artº. 26.: Funciones.

Son funciones de la Secretaría General:

- 1.- La custodia de los libros, documentos y sellos de la FESORMU.
- 2.- Llevar el registro de los distintos miembros de la FESORMU, anotando en el mismo las altas y bajas que se produzcan.
- 3.- Redactar las Actas de la Asamblea y del Consejo y autorizarlas con su firma junto a la de quien desempeñe la Presidencia.
- 4.- Librar certificaciones con referencia a las Actas y a los libros y documentos que custodia, con el visto bueno de la Presidencia.
- 5.- Redactar la correspondencia, sin perjuicio de recabar la firma o visto bueno de la Presidencia cuando proceda.
- 6.- Las que en materia de Arbitraje le confiera el correspondiente Reglamento

CAPÍTULO VI: EL FORO CONSULTIVO

Artº. 27.: Naturaleza, composición y funciones.

El Foro Consultivo es un órgano deliberante, de información y consejo no vinculante. integrado por el Consejo de la FESORMU, por quienes desempeñen la presidencia de las Asociaciones que sean Miembros Asociados, o personas en quienes éstos deleguen. y por un representante más de cada asociación. elegido según sus propias normas de funcionamiento. Se reunirá al menos cuatro veces al año, a convocatoria de la Presidencia de FESORMU. sin formalidad especial, y se entenderá bien constituido cualquiera que sea el número de miembros concurrentes.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artº. 28.: Administración, contabilidad y documentación.

La administración de los recursos económicos de la FESORMU está sometida a criterios de prudencia y de eficacia para la mejor realización de sus fines.

Sus cuentas estarán adaptadas a las normas específicas que sean de aplicación. en modo que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. Asimismo, mantendrá actualizado el inventario de sus bienes.

Dará puntual cumplimiento a las obligaciones impuestas por la normativa fiscal.

Artº. 29.: Duración del ejercicio.

El ejercicio de la FESORMU coincide con el año natural. extendiéndose, por tanto. entre los días 1 de enero y 31 de diciembre de cada año, ambos inclusive.

Artº. 30.: Patrimonio y recursos económicos.

1.- Los fondos propios de la FESORMU, de conformidad con las últimas cuentas anuales aprobadas, ascienden a 4.031,55 euros.

2.- Los recursos económicos de la FESORMU están formados por:

a).- Cuotas que abonen sus Miembros Asociados y Miembros Colaboradores.

b).- Donaciones, herencias, legados y subvenciones de cualquier tipo que pudieran obtenerse.

c).- Ingresos por venta de publicaciones. emisión de informes, exhibición de publicidad y cualesquiera otros que pudieran obtenerse en forma paralela a la realización de las actividades dirigidas a la consecución de los fines de la FESORMU

d).- Los intereses, dividendos, plusvalías y cualquier otro rendimiento que pudiera obtenerse de la inversión de los fondos de la FESORMU durante el tiempo que no fuera necesario darles otro destino, o de funcionamiento de las entidades en las que participe para la consecución de sus fines.

TÍTULO V

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artº. 31: Modificación de los Estatutos.

La modificación de los presentes Estatutos deberá ser propuesta a la Asamblea General por el Consejo o por al menos la cuarta parte de Miembros Asociados.

Artº 32: Acuerdo de modificación

El acuerdo de modificación lo adoptará la Asamblea General por mayoría de las tres quintas partes de los representantes de los Miembros Asociados presentes.

Artº 33: Procedimiento

El procedimiento a seguir para la modificación de Estatutos será el siguiente:

- a) Distribución del nuevo proyecto de Estatutos entre los Miembros Asociados, con una antelación mínima de tres meses a la celebración de la Asamblea General.
- b) Presentación de enmiendas ante el Consejo por parte de los Miembros Asociados durante el plazo de un mes a contar desde la recepción del nuevo proyecto.
- c) Distribución de las enmiendas entre los Miembros Asociados con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General.

Artº. 33 bis.: Procedimiento abreviado.

1. El procedimiento abreviado de modificación de los Estatutos se aplicará exclusivamente cuando la modificación responda a una necesidad urgente y perentoria, debidamente justificada por el Consejo de la FESORMU. En cualquier caso, solo podrá afectar a un máximo de dos títulos de los Estatutos.
2. La propuesta de modificación estatutaria por procedimiento abreviado podrá ser presentada por el Consejo de la FESORMU, indicando expresamente la urgencia y necesidad de la misma, junto con la correspondiente motivación y fundamentación.
3. El proyecto de modificación estatutaria será distribuido entre los Miembros Asociados con una antelación mínima de un mes a la celebración de la Asamblea General en la que se debatirá y decidirá su aprobación.
4. Los Miembros Asociados dispondrán de un plazo de 15 días a partir de la recepción del proyecto para presentar aportaciones y observaciones ante el Consejo. Dichas aportaciones serán evaluadas y, en su caso, incorporadas al texto final que se someterá a votación.



FESORMU

Federación de Personas Sordas
de la Región de Murcia

5. La Asamblea General resolverá sobre la modificación estatutaria propuesta, requiriéndose para su aprobación una mayoría de las tres quintas partes de los y las representantes de los Miembros Asociados presentes.
6. Una vez aprobada la modificación, esta será comunicada de inmediato a todos los Miembros Asociados y entrará en vigor en la fecha establecida en el acuerdo de modificación, salvo que el propio acuerdo disponga otra cosa.
7. No podrá aplicarse el procedimiento abreviado de modificación estatutaria para reformas que afecten a los fines de la FESORMU, su estructura organizativa general o los derechos esenciales de los Miembros Asociados. En estos casos, se seguirá el procedimiento ordinario de modificación estatutaria establecido en los presentes Estatutos.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artº. 34.: Causas.

La FESORMU solo podrá disolverse en los casos siguientes:

- 1.- Por resolución de la autoridad competente.
- 2.- Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por al menos las tres cuartas partes de los representantes de los Miembros Asociados presentes.
- 3.- Por disolución de todas las Entidades que la constituyen.

Artº. 35.: Liquidación.

Si la disolución fuera acordada por la Asamblea General, ésta elegirá a una Comisión Liquidadora formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco representantes de otros tantos Miembros Asociados, que actuará democráticamente en régimen de mayoría de sus miembros y tendrá las facultades y las obligaciones contempladas en la Ley para los liquidadores.

Artº. 36.: Aplicación del sobrante.

El sobrante que se produjera una vez liquidada la FESORMU se constituirá en depósito en poder de la FUNDACIÓN CNSE, para su guarda durante el plazo que establezca el acto de disolución y entrega a la nueva Federación que pudiera constituirse durante dicho plazo para la consecución, en esencia, de los mismos fines de la FESORMU.

De no existir la FUNDACIÓN CNSE en el momento de la disolución de la FESORMU, se designará depositaria a entidad o entidades sin fines lucrativos, públicas o privadas, que guarden en sus fines la mayor similitud posible con los de la FESORMU y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Transcurrido el referido plazo sin que dicha constitución haya tenido lugar, la depositaria hará suyo el importe del depósito y lo podrá aplicar a sus propios fines.

Disposición adicional. Mediación y Arbitraje.

La FESORMU, sin perjuicio de cualesquiera otras formas extrajudiciales de solución de conflictos, desempeñará sus funciones en esta materia a través de las figuras de la Amigable Composición -tratando de conciliar las posturas de los discrepantes- y del Arbitraje, que podrá ser de Equidad -cuando para su resolución se empleen fundamentalmente razonamientos no jurídicos- o de Derecho -cuando la materia haya de ser resuelta atendiendo a razonamientos de este carácter- según le sea requerido.

Los interesados podrán en todo caso solicitar a la FESORMU su Arbitraje excluyendo la Amigable Composición.

Si lo que solicitan es que la FESORMU lleve a efecto gestiones de Amigable Composición y, tras realizarlas con la amplitud que la propia FESORMU estime procedente, ésta constatase que el intento de conciliación ha fracasado, podrá emplazar a los interesados como proceda para tramitar el procedimiento de Arbitraje.

El Arbitraje se desarrollará con sujeción al oportuno Reglamento.

Disposición final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez sean aprobados por la Asamblea General de la Federación de Personas Sordas de la Región de Murcia (FESORMU).

* * *

Diligencia: Para hacer constar que los presentes Estatutos se han aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de la Federación de Personas Sordas de la Región de Murcia (FESORMU) celebrada al efecto el día 25 de abril de 2026, recogen todas las modificaciones acordadas por la misma y están adaptados a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Murcia, 30 de abril de 2026.

Firmado por ***2698**
FRANCISCO JESUS PEREZ (R:
****3051*) el día 30/04/2026
con un certificado emitido por
AC Representación

Firmado por ALCARAZ ORENES
CANDELA - ***5300** el día
30/04/2026 con un certificado
emitido por AC FNMT Usuarios

Fdo: Francisco Jesús Pérez Ruiz
Vº Bº EL PRESIDENTE DE LA
FESORMU

Fdo.: Candela Alcaraz Orenes
SECRETARIA GENERAL DE LA FESORMU

